

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.619

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicación: 760013103007 2020-00123-00

Demandante: Credilatina S.A.S.

**Demandado: Katerine Navas Otalora – Luz Mariela Navas Otalora –
Parmenides Nvas**

Revisada la presente demanda **Ejecutiva con garantía real**, el Despacho encontró lo siguiente:

- El poder conferido se dirige a persona distinta al Juez que conoce del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- Debe la parte actora, aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía real, de conformidad con la parte final del inciso 2 del numeral 1º del Artículo 468 del C.G.P.
- Debe aportarse documento mediante el cual se realizó la cesión de la garantía hipotecaria a favor de la empresa Credilatina S.A.S.

RESUELVE

DECLARAR inadmisible la presente demanda.

Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a771ec5d3be0375d87b0a289afb421f4a0e3a8096cd651aa9780bf8a4ae0184a

Documento generado en 14/09/2020 07:31:20 p.m.